



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco. Anexos: 1. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de dieciséis de febrero de dos mil trece, en el que se publicó el Acuerdo Legislativo 80-LX-13, por el que se hace del conocimiento la elección de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz como Gobernador del Estado. 2. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Nayarit de veinte de abril de dos mil dieciocho, en el que se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit. 3. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres. 4. Impresión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. 5. Impresión de un boletín informativo de la página de internet del Congreso de Nayarit, de cuatro de junio de dos mil dieciocho.	24638

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Jalisco, contra el Estado de Nayarit y sus poderes Ejecutivo y Legislativo, en la que impugna lo siguiente:

"1) **Del (sic) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT** reclamo la invalidez del Decreto de fecha 17 de abril del presente año que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el día 20 de Abril de 2018, en la Sección Quinta del Tomo CCII, Número 079 y Tiraje 030.

2) **Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, reclamo su intervención en la promulgación del Decreto de fecha 17 de abril del presente año que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el día 20 de Abril de 2018, en la Sección Quinta del Tomo CCII, Número 079 y Tiraje 030.

3) **Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, reclamo la aprobación del Decreto de fecha 17 de abril del presente año que reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del estado de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el día 20 de Abril de 2018, en la Sección Quinta del Tomo CCII, Número 079 y Tiraje 030.

4) **De todas las anteriores** reclamo la inminente ejecución de actos de autoridad sobre el territorio del Estado Libre y Soberano de Jalisco.”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RMS/DLRG

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).